

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 132/23 /

Rancagua, Abril 11 de 2023.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 11 de abril de 2023, dictada en la causa Rol N°5.015-23, Reclamo Electoral de la señora Pamela Ode Hevia. Junta de Vecinos Independencia N°34, de la Comuna de San Fernando, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
JORGE MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE
SAN FERNANDO /**

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 11/04/2023



05405F0F-3E34-472C-A73B-7E46733A54FD

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, once de abril de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

1.- A fojas 1, doña Pamela Ode Hevia, presidenta de la Junta de Vecinos Independencia N°34, de la Población Independencia, de la comuna de San Fernando, interpone reclamación en contra del proceso de constitución de una nueva entidad territorial que se estaría llevando a cabo dentro de la unidad vecinal en que funciona la organización que dirige, en contravención a ley y amparados por los funcionarios municipales, pues se estarían incorporando a esta nueva junta de vecinos socios de la entidad que dirige sin que previamente hayan renunciado a su condición de afiliados. Añade, que se acercó al municipio con el objeto de que le entregaran las cartas de renuncia de los socios, comunicándosele que no las tenía. En vista de lo anterior, solicita la intervención del Tribunal Electoral.

2.- A fojas 204, informe del Secretario Municipal de San Fernando, don Jorge Morales Ibarra, quien indica que con fecha 11 de febrero de 2023 la funcionaria municipal Yéssica Martínez Orellana participó como ministra de fe en la constitución de la nueva Junta de Vecinos Villa Independencia Etapa 1, de la Población Independencia, depositándose el acta de constitución el día 16 de febrero de 2023 en la Secretaría Municipal. En línea con lo anterior, a fojas 6 se agregó Acta de Constitución de la nueva junta de vecinos y desde fojas 141 a 201, copia de cartas de renuncias de distintas personas a la Junta de Vecinos N°34.

3.- De los antecedentes allegados al proceso, es claro que la reclamación de autos dice relación con ciertas anomalías que se habrían producido durante el proceso de constitución de la organización territorial denominada Junta de Vecinos Villa Independencia Etapa I, Población Independencia, de la comuna de San Fernando, cuestión que escapa a la competencia de este Tribunal Electoral Regional, según se explicará.

4.- En conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 36 de la Ley N° 19.418, a los Tribunales Electorales Regionales en relación con estas organizaciones funcionales, le corresponde conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como, asimismo, conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución.

5.- Es del caso, que el referido texto legal en sus artículos 7, 8 y 9 regula el procedimiento para la constitución de las juntas de vecinos y organizaciones



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

cargo. Esta elección tendrá lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la fecha de la obtención de la personalidad jurídica. En caso de observaciones, la elección se realizará entre los treinta y sesenta días siguientes a la recepción de la comunicación que el secretario municipal debe remitir por carta certificada, dirigida al directorio provisional, informando que han sido subsanadas las observaciones pertinentes.

9.- Frente a las disposiciones expuestas, cabe concluir que este Tribunal Electoral no puede entrometerse en una actuación que el legislador ha dado atribuciones absolutas al órgano administrativo. Es más, del procedimiento descrito es evidente que corresponde a las Secretarías Municipales velar por la correcta constitución de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales que pretendan conformarse dentro de su respectivo territorio jurisdiccional, pudiendo adoptar las medidas conducentes para que estas entidades se ajusten a las disposiciones legales que las rigen, que no es más que el marco establecido en la Ley N°19.418.

10.- Así las cosas, cualquier irregularidad que eventualmente se cometa por los funcionarios municipales a cargo del proceso de constitución de una organización territorial, como sería el caso de no corroborar que los afiliados de una junta de vecinos hayan renunciado a tal condición antes de incorporarse a una nueva entidad en formación a la luz de lo que dispone el artículo 5 inciso final de la Ley N°19.418, que sanciona con la nulidad tal incorporación, dará lugar a responsabilidades administrativas, que deberán perseguirse ante el superior jerárquico de la municipalidad en conformidad a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, a través del procedimiento descrito en los artículos 151 y siguientes, pero en caso alguno tales actuaciones quedan sometidas al escrutinio de la Judicatura Electoral.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, 10 N°4, 16, 23 y siguientes de la Ley N°18.593, 7, 8, 9, 25 y 36 de la Ley N°19.418, se declara que **SE RECHAZA** la presentación de fojas 1, deducida por doña Pamela Ode Hevia, presidenta de la Junta de Vecinos Independencia N°34, de la Población Independencia, de la comuna de San Fernando, por carecer este Tribunal Electoral Regional de competencia para pronunciarse sobre las eventuales irregularidades acontecidas durante el proceso de constitución de la nueva entidad territorial denominada Junta

